



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE ACTÚAN Y PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2025/03/28  
2025/06/04  
H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos  
6434 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: SCAPSJ.- Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua Jiutepec.

Pablo Rosales Hernández, Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracciones XIII y XVI de la Ley Estatal de Agua Potable, se emite el presente con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3754, la Ley Estatal de Agua Potable, la cual entre sus disposiciones se contempla la creación de los organismos operadores municipales como organismos públicos descentralizados de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la citada Ley.

En ese sentido, con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, fue publicado en el citado medio oficial de difusión número 3807, la creación del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, mediante el cual a través de dicho instrumento en uso de su facultad reglamentaria y con base en su autonomía municipal en ese entonces el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, determino establecer la estructura, organización y operación de dicho Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sin dejar de observar las disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable y las necesidades del Municipio, estableciendo en dicho instrumento la Instrucción de que la Junta de Gobierno en uso de las facultades que le otorgan los artículos 21 fracción XII de la Ley Estatal de Agua Potable y 8 fracción XI del Acuerdo de Creación del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, analizar, aprobar su Reglamento Interior.

De tal suerte que con base en lo anterior se ha dado vida jurídica a los diversos Reglamentos Interiores del Sistema, como el actual Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6099, con fecha veintisiete de julio



del año dos mil veintidós, con la finalidad de garantizar la adecuada, eficaz, eficiente y transparente utilización de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, Gobierno del Estado, ello en observancia a la obligación de todos los servidores públicos, concerniente a administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos de que dispone este Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

En ese sentido, resulta importante destacar que actualmente, que los servidores públicos que formamos parte de la estructura orgánica prevista en el citado Reglamento, participamos en diversos órganos colegiados al interior de este Organismo Descentralizado que se encuentran regulados por diversos ordenamientos, que invariablemente es necesario unificar los criterios que permitieran el adecuado funcionamiento e integración de dichos cuerpos colegiados, como lo son la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo, el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el Comité de Transparencia, el Comité de Ética entre otros, buscando garantizar que quienes ejerzan tales funciones, tengan elementos de certeza en el modo y términos de su participación y en el conocimiento previo de los asuntos que se aborden, para que aporten sus conocimientos y experiencias y formulen sus propuestas respectivas; para lograr una mejor toma de decisiones que redunden en beneficio de la población de Jiutepec.

Con relación a este tema, la doctrina ha establecido que son colegiados aquellos órganos en que la función se asigna a varios individuos, reconocidos como unidad, cuyos acuerdos son necesarios para la realización del acto respectivo.

Asimismo, que en este tipo de órganos como es prácticamente imposible lograr la unanimidad de criterios, se adopta como regla el principio de la mayoría, aunque a veces se establecen requisitos de mayor rigor, por ejemplo, el de las dos terceras partes de los votos para aprobar propuestas que se juzgan de particular importancia.

La conformación de órganos colegiados está basada en la conveniencia de ponderar varios criterios, de compartir responsabilidad en vista de la importancia del acto a realizar y de lograr la mayor representatividad posible.



2024 - 2030

Es por ello, que resulta necesario unificar los criterios para la celebración de sesiones de estos órganos y el alcance de las decisiones y acuerdos que pueden adoptar con el fin de coordinar y deliberar asuntos que fortalezcan las políticas públicas que en la presente Administración a mi cargo se han implementado.

En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es importante resaltar que las modificaciones a dicha Reglamento, no impactan estructuralmente ni presupuestalmente, sino que atienden a la necesidad de dar certeza y seguridad jurídica a las actuaciones de las personas servidoras públicas que sean designadas como encargados de una Unidad Administrativa o Departamento para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

Por lo anterior, y toda vez que mediante Acuerdo JG/SCAPSJ/28/03/2025-08 de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, de fecha 28 de marzo del año dos mil veinticinco, dicho Órgano de Gobierno aprobó el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE ACTÚAN Y PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS.**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria y aplicación general para los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, conforme a sus disposiciones, y tiene por objeto regular lo referente a la celebración de las sesiones que se desarrollen para conocer, discutir y, en su caso, aprobar, los asuntos de su competencia.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acta, al documento escrito que circunstanciadamente hace constar y da testimonio del orden cronológico del desahogo de la sesión de un Órgano

Colegiado, así como de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados durante la misma, firmado por quienes estén facultados para hacerlo y hayan participado en dicha sesión;

II. Acuerdo, al presente instrumento;

III. Acuerdos, a las resoluciones que tomen los Órganos Colegiados que tengan efectos vinculatorios al interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos o que provoquen efectos jurídicos en los gobernados;

IV. Ayuntamiento, el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores

V. Convocatoria, a las comunicaciones oficiales emitidas por conducto del Presidente o Secretario Técnico, ya sea en forma de oficios, circulares o invitaciones que, por escrito o vía electrónica, sean remitidos a los integrantes del Órgano Colegiado;

VI. Documento electrónico, a la información que puede constituir un documento de archivo, cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para su consulta;

VII. Integrantes, a las personas que conforman un Órgano Colegiado, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica, y que se encuentren obligados en virtud del presente instrumento;

VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

IX. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, aplicables en la materia del presente Acuerdo;

X. Orden del día, al documento que contiene de manera detallada la relación de asuntos o temas que serán objeto de análisis, discusión y aprobación en las sesiones;

XI. Órganos Colegiados, a los así reconocidos por el presente Acuerdo, sin perjuicio de la existencia de algún otro que por acuerdo propio adopte la aplicación del mismo;

XII. Órgano Interno de Control, a la Comisaría del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;

XIII. Presidente, a la persona que presida las sesiones del Órgano Colegiado correspondiente, conforme a lo que establezca la normativa, cualquiera que sea la denominación que adopte;

XIV. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Órgano Colegiado correspondiente

XV. Sesión, a cada una de las reuniones celebradas, ya sea ordinarias o extraordinarias, entre los integrantes de la Administración Pública Municipal y del Sistema o personas representantes de la sociedad civil, en su calidad de integrantes del Órgano Colegiado correspondiente, que se concentren con la finalidad de tratar, deliberar, acordar o determinar un asunto para lo cual sea necesario someterlo a la aprobación o hacerlo del conocimiento del Órgano Colegiado;

XVI. Sistema, al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;

XVII. Titular, a la persona que dirija técnica, jurídica o administrativamente el Sistema donde se realizan las sesiones de los Órganos Colegiados correspondientes, cualquiera que sea su denominación, y

XVIII. Votación económica, al procedimiento realizado por los integrantes de manera simple en un asunto o tema que se debate en las sesiones, consistente en levantar la mano como sigue: en primer lugar, los que estén a favor, enseguida, los que estén en contra y, posteriormente, los que se abstengan; realizándose a petición expresa del Secretario Técnico.

## SECCIÓN ÚNICA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

**Artículo 3.** Se entenderán como Órganos Colegiados del Sistema, aquellos que conforme a la normativa se integren por los representantes del Ayuntamiento, las Secretarías, instituciones públicas de educación superior, por los representantes de otros organismos públicos, privados, o dependencias de otras Entidades Federativas o de la Federación, así como los ciudadanos.

## CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

**Artículo 4.** Los Órganos Colegiados se integrarán de conformidad a la normativa reglamentaria o administrativa que corresponda; no obstante, podrán incorporarse a sus sesiones, en calidad de invitados con derecho a voz y no a voto, a:

I. Servidores públicos o particulares ajenos a su integración, con la finalidad de que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos que le competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia



Cuando asista el representante y se incorpore también el integrante propietario, aquel podrá seguir participando en la sesión, pero solo con derecho a voz, siempre que el Órgano Colegiado así lo estime pertinente para el puntual desarrollo de la sesión.

**Artículo 7.** Las personas que deban participar como integrantes de un Órgano Colegiado con motivo de formar parte de la Administración Pública Municipal, lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos.

**Artículo 8.** La calidad de miembro o integrante de los Órganos Colegiados, así como las labores de Presidente y Secretario Técnico son honoríficos, por lo cual bajo ninguna circunstancia o denominación sus integrantes podrán recibir percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones o su asistencia a las sesiones; salvo disposición legal expresa, que no contravenga lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 9.** Con independencia de lo establecido en la normativa aplicable, al Presidente del Órgano Colegiado de que se trate, le corresponde:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo;
- II. Convocar, proponer la agenda y presidir las sesiones;
- III. Abrir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- IV. Proponer y autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones y, en caso de empate, contar con voto de calidad;
- VI. Tramitar los asuntos que sean de su competencia;
- VII. Conducir los debates y las deliberaciones;
- VIII. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes;
- IX. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- X. Proponer al Órgano Colegiado correspondiente, la integración de grupos auxiliares de trabajo, siempre que no se dupliquen las funciones de los ya existentes, a efecto de realizar el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten;

- XI. Requerir a los integrantes que no asistan a las sesiones, así como proponer y ejecutar, en su caso, las medidas correspondientes, y
- XII. Las demás funciones necesarias para el logro de los objetivos del Órgano Colegiado correspondiente, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 10.** Los integrantes del Órgano Colegiado tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir con anticipación, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, la convocatoria, el orden del día y la información de los temas que se han de analizar, discutir y deliberar en la sesión correspondiente;
- b) Emitir opinión, formular preguntas, o peticiones sobre los temas que se discuten, y
- c) Ejercer su derecho a voto expresando el sentido del mismo y los motivos que lo justifican;

II. Obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a la celebración de la sesiones en la hora y fecha señalada en la convocatoria respectiva;
- b) Aprobar el orden del día correspondiente;
- c) Emitir la votación correspondiente, en la toma de acuerdos;
- d) Firmar las actas, acuerdos, listas de asistencia y cualquier otro documento que sea necesario para la consecución de los fines del Órgano Colegiado;
- e) Acordar acciones para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento de sistemas, procedimientos y políticas de control interno, entre otras, que permitan al Órgano Colegiado prevenir, administrar y corregir desviaciones, omisiones y otras problemáticas relevantes para lograr el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas;
- f) Mantener informado al Titular sobre los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado, así como del avance en su cumplimiento, y
- g) Dar seguimiento a los acuerdos o recomendaciones emitidos en el seno del Órgano Colegiado.

**Artículo 11.** Los integrantes no podrán adjudicarse la representación reconocida del Órgano Colegiado, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado por el mismo.

**Artículo 12.** El Órgano Colegiado contará con un Secretario Técnico cuya designación deberá realizarse por quien legal, administrativa o reglamentariamente esté facultado para hacerlo y desde el momento en que dicho órgano se integre legalmente, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz pero sin voto. En ningún caso, dicho cargo podrá recaer en el Titular o en el Órgano Interno de Control.

**Artículo 13.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Convocar a los integrantes del Órgano Colegiado que corresponda y, en su caso, a los invitados cuando así proceda;
- IV. Convocar, previa autorización del Presidente, a sesiones extraordinarias en los casos que sea necesario;
- V. Coordinar la integración de las carpetas para las sesiones y remitirlas a los convocados en los términos establecidos en el presente Acuerdo;
- VI. Comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del quórum legal requerido;
- VII. Solicitar y registrar la acreditación en los casos de representación de los integrantes;
- VIII. Leer el orden del día, así como los documentos correspondientes;
- IX. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Órgano Colegiado y dar asesoría a los integrantes que lo conforman, siempre que estos últimos así lo soliciten, para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos, metas y programas del mismo;
- X. Recoger y computar las votaciones, así como expresar los resultados cuando lo solicite el Presidente;
- XI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y desahogados por el Órgano Colegiado correspondiente;
- XII. Elaborar las actas de las sesiones del Órgano Colegiado; hacerlas llegar a los integrantes para su revisión; recabar las firmas correspondientes; clasificarlas en los términos de la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y llevar su control y resguardo;
- XIII. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;



- XIV. Promover el cumplimiento del presente Acuerdo;
- XV. Comunicar al Presidente las irregularidades en el funcionamiento del Órgano Colegiado, y
- XVI. Las demás funciones que le confiera la normativa, así como aquellas que le encomiende el Presidente o los integrantes del Órgano Colegiado correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES**

**Artículo 14.** Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán realizarse cuando menos 4 veces al año o las veces que la normativa aplicable lo establezca, y las extraordinarias podrán realizarse todas las que fueren necesarias.

En la última sesión ordinaria que se celebre en el año se aprobará el calendario de sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio, el cual deberá estar aprobado y debidamente rubricado por todos los integrantes.

### **CAPÍTULO IV DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS COMUNICACIONES**

**Artículo 15.** En las convocatorias se deberá considerar lo siguiente:

- I. En el caso de sesiones ordinarias, deberá convocarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la sesión;
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, el plazo será como mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de esta;
- III. Señalar el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la sesión, y
- IV. Junto a la convocatoria respectiva, deberá anexarse en forma escrita o electrónica, el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en aquel.

Cuando a juicio del Presidente, del Titular, de al menos la tercera parte de los integrantes o del Órgano Interno de Control, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en sesión, podrán solicitar al Secretario

Técnico o a quien tenga esta función, que convoque a esta, para cuyos efectos sólo será necesario que se justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.

Los términos establecidos en el presente artículo no serán aplicables en casos extraordinarios cuando quien convoque sea el Titular de la Administración Pública Municipal o el Presidente del Órgano Colegiado.

En este orden cada año, se reiniciará el número de la sesión correspondiente, por lo que las mismas deberán referirse siempre en vinculación con el año de que se trate.

En la primera sesión ordinaria de cada año, los integrantes de los Órganos Colegiados deberán someter a votación la forma en que serán remitidas las convocatorias y, en consecuencia, sus respectivos anexos, pudiendo optar por hacerlo de manera escrita o electrónica, según se estime más conveniente, para lo cual en su caso deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico que se asentará en el acta.

**Artículo 16.** En caso de que por causas imprevistas y justificadas la sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada, deberá notificarse con oportunidad a todos los integrantes, por escrito o vía electrónica, según se haya realizado la convocatoria, haciendo del conocimiento el motivo de dicha cancelación, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su celebración; dicha notificación la realizará el Presidente o el Secretario Técnico, según corresponda.

**Artículo 17.** Los documentos anexos a la convocatoria para el análisis de los asuntos a tratar durante la sesión respectiva, salvo en casos necesarios, no deben ser entregados en forma impresa, debiendo privilegiarse la utilización de documentos electrónicos.

Los integrantes, preferentemente, deberán imprimir únicamente la información que consideren necesaria o que sea tema relevante de la sesión.

**Artículo 18.** El orden del día deberá contemplar, cuando menos, los puntos siguientes:



2024 - 2030

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal para sesionar;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. En su caso, lectura del acta de la sesión anterior, para efectos de aprobación;
- V. Relación detallada de los asuntos a tratar, que sean de su competencia;
- VI. En el caso de sesiones ordinarias, asuntos generales;
- VII. Revisión y ratificación de acuerdos adoptados en la sesión;
- VIII. El reporte del cumplimiento o avances de los acuerdos previos adoptados por el Órgano Colegiado;
- IX. Clausura de la sesión;
- X. En hoja adjunta, deberá insertarse la relación de los documentos que se anexan, sobre los asuntos a tratar en la sesión, y
- XI. Se deberá señalar el tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

En el orden del día no podrán incluirse asuntos cuya competencia y conocimiento no corresponda a los Órganos Colegiados, siendo obligación del Presidente o del Secretario Técnico, según sea el caso, verificar que los puntos relacionados en dicho documento versen exclusivamente sobre los temas que en términos de la Ley, los respectivos decretos, leyes o acuerdos de creación y demás normativa, deban y puedan conocer, así como acordar sus integrantes, conforme a las atribuciones que tienen conferidas.

## **CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA ASISTENCIA Y QUÓRUM**

**Artículo 19.** Las sesiones de los Órganos Colegiados deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva, otorgando únicamente quince minutos de tolerancia; su desarrollo deberá sujetarse a los asuntos para los que hubiese sido convocado, por lo que no se podrán tratar asuntos para los cuales sea necesario un análisis previo para la toma de decisión o que no se hayan contemplado en el orden del día enviado en la convocatoria.



**Artículo 20.** En cada sesión habrá una lista de asistencia que deberá ser firmada por los integrantes propietarios que estén presentes o, en ausencia de estos, los suplentes que asistan en su representación; debiendo contener, por lo menos, número y fecha de la sesión, nombre del Órgano Colegiado, nombre y cargo con el que se acude a la sesión, Secretaría, Dependencia o Entidad que se representa, calidad con la que se asiste y firma.

**Artículo 21.** Los Órganos Colegiados sesionarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante para su inicio.

**Artículo 22.** Si transcurrido el tiempo de tolerancia, no se reuniera el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, y habiendo verificado que las citaciones y convocatorias se hayan formulado en los términos previstos en el presente Acuerdo, o bien, que en el desarrollo de la sesión abandonara la misma algún integrante con cuya falta no se cumpla el quórum legal mínimo para sesionar, será suspendida, debiéndose, en ambos casos, convocar a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión.

La convocatoria seguirá las mismas reglas de las sesiones extraordinarias, asimismo los asistentes levantarán acta circunstanciada de esta constancia, de la cual se turnará copia al superior jerárquico respectivo de los integrantes ausentes, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 23.** Si alguno de los integrantes llegare con posterioridad al lapso de tolerancia podrá participar en la sesión, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación; sin embargo, no se podrá reiniciar el tratamiento, deliberación y, en su caso, votación de los asuntos desahogados hasta ese momento.

El Órgano Interno de Control, en su caso, supervisará que los integrantes que asistan con posterioridad al inicio de la sesión, únicamente firmen los acuerdos de los puntos en los cuales se encuentren presentes.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUPLENTE



**Artículo 24.** Al inicio de la sesión correspondiente, la persona suplente deberá acreditar ante el Presidente, mediante el oficio respectivo, la representación que el integrante propietario le confiere, sin el cual no podrá participar en la misma.

Los integrantes que asistan a través de representantes, no deberán optar por cambiar a estos en cada sesión que se convoque, y procurarán que las personas que asistan en su representación, sean las mismas por lo menos durante un año completo, con la finalidad que puedan otorgar el debido seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por los integrantes del Órgano Colegiado. Las sustituciones sólo procederán en los casos debidamente justificados.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA SUSPENSIÓN**

**Artículo 25.** En el desarrollo de las sesiones únicamente podrán participar las personas señaladas en el presente Acuerdo, así como en la normativa reglamentaria o administrativa de cada Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda.

**Artículo 26.** Será causal de suspensión de la sesión el hecho de que no se hubiese entregado, en los términos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria, así como la información y documentos necesarios para la discusión de los asuntos enlistados en el orden del día correspondiente.

Lo mismo sucederá en el supuesto de que se hubieren proporcionado en forma incompleta, lo que podrán hacer valer los integrantes o el Órgano Interno de Control respectivo, por escrito dirigido al Secretario Técnico, o bien, al momento de la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose convocar a una nueva sesión, la cual seguirá las mismas reglas de las convocatorias a las sesiones ordinarias, a efecto de que estén en posibilidad de analizar la información faltante o incompleta.

En el supuesto de que la mayoría de los puntos a tratar en la sesión se hubieran integrado con la información correcta y completa, los integrantes únicamente votarán por la modificación del orden del día, eliminando del mismo aquellos puntos que no cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo.



2024 - 2030

**Artículo 27.** El Secretario Técnico dará lectura al orden del día, a efecto de que los integrantes manifiesten su conformidad y, en su caso, aprueben sus términos.

A solicitud de cualquiera de los integrantes, del Presidente o, incluso, del Órgano Interno de Control, se podrán incluir nuevos puntos al orden del día; siempre y cuando no se requiera, por la naturaleza de dicho asunto, un análisis previo por parte de los integrantes o exista información o documentación que así lo requiera.

**Artículo 28.** El Secretario Técnico dará lectura al acta de la sesión anterior, a efecto de someterla a aprobación y firma de los integrantes en una sesión posterior.

Bajo ninguna circunstancia se podrán alterar ni modificar los acuerdos o resoluciones tomados en la sesión respectiva, únicamente se podrán hacer rectificaciones derivadas de omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de los mismos; en su caso, se girarán instrucciones para que durante el desahogo de los puntos del orden del día, el acta se rectifique y se proceda a la firma de los integrantes.

En ningún caso será procedente solicitar rectificaciones respecto de temas o asuntos no tratados, de intervenciones o expresiones no expuestas en la sesiones, del sentido de los votos emitidos o de documentos no conocidos en su oportunidad. Cuando de ser posible en la misma sesión se levante el acta y firme, ya no será necesaria su aprobación en sesión diversa.

**Artículo 29.** El Secretario Técnico procederá a la lectura individual de cada uno de los asuntos a tratar, pudiéndose ampliar la información relacionada del asunto de que se trate en forma verbal o apoyándose en diagramas o diapositivas.

## **SECCIÓN CUARTA DE LA EXPOSICIÓN DE LOS ASUNTOS**

**Artículo 30.** En la exposición de cada asunto o tema a tratar, el Presidente o el Titular, dará una explicación sucinta y sustantiva de cada uno de ellos; o bien, si se trata de un tema o asunto propuesto por algún otro integrante, cederá el uso de la palabra a este, quien lo expondrá en los mismos términos, aludiendo, si fuere el caso, a los documentos previamente remitidos a la sesión.





## SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CLAUSURA DE LAS SESIONES

**Artículo 34.** Agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado, el Presidente del Órgano Colegiado procederá a la clausura de la sesión correspondiente; por lo que, en tratándose de sesiones ordinarias, mencionará la fecha programada en el calendario para la celebración de la siguiente.

## CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

**Artículo 35.** Una vez que los integrantes consideren suficientemente discutido el asunto en cuestión, se someterá a votación económica de los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

**Artículo 36.** El Secretario Técnico deberá llevar un registro del sentido del voto individual de cada uno de los integrantes, indicando los aprobatorios, los de rechazo y las abstenciones que, en su caso, se emitieren, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva, debiendo también llevar un registro de los acuerdos aprobados, a fin de dar el seguimiento correspondiente.

**Artículo 37.** Para que las decisiones tomadas sean válidas se requerirá la mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

## CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS Y LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES

**Artículo 38.** El Secretario Técnico deberá levantar un acta de cada sesión, en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando el lugar, la fecha, las horas de inicio y clausura, los integrantes que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, lectura del acta aprobada, el desahogo de la sesión, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Órgano Colegiado.



**Artículo 39.** Los acuerdos que se formulen durante el desarrollo de la sesión, en caso de ser necesario, se podrán redactar de forma independiente al acta, y pasar a firma de los integrantes presentes, los cuales deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Datos de identificación del acuerdo, en el que se deberá señalar el número del acuerdo, tipo y fecha de la sesión;
- II. Numeral del punto del orden del día;
- III. Denominación del punto;
- IV. Acuerdo al cual se llegó por parte de los integrantes;
- V. Nombre y firma de los integrantes, a efecto de que señale el sentido de su voto, y
- VI. En caso de que en el acuerdo se señale la existencia de un anexo, este se deberá agregar como parte integral del mismo y ser rubricado por los integrantes, en el formato que para tal efecto sea presentado.

**Artículo 40.** Las actas serán redactadas ocupando ambas caras de las hojas que la integran; su redacción será a renglón seguido, citando con número y letra los datos y cifras que se inserten, sin abreviaturas, los nombres y cargos completos de los integrantes, y de los demás invitados que, en su caso, asistan; no deberán contener enmendaduras, ni tachaduras, pudiendo el Secretario Técnico utilizar la fe de erratas cuando se pretenda salvar un error en su redacción. Deberán estar firmadas por quienes legalmente estén facultados para hacerlo, a falta de disposición expresa, por todos los integrantes que estén presentes al momento de que se autoriza la misma, así como por el Titular y el Órgano Interno de Control.

Una vez firmadas, serán foliadas en orden progresivo, de manera que se forme un solo legajo de todas aquellas que fueron emitidas durante el curso del ejercicio respectivo.

De cada acta se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella; desde las citaciones, convocatorias, orden del día, lista de asistencia, documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas. Dichos apéndices deberán también estar foliados en orden progresivo, indicando la sesión a la que corresponden, cuyo resguardo quedará a cargo del Secretario Técnico.



## CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 41.** Las decisiones que tomen los integrantes contrarias a la normativa vigente, serán sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos y demás normativa.

**Artículo 42.** Los integrantes representantes de la Administración Pública Municipal, que faltaren injustificadamente durante un año completo a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, previa certificación de esta circunstancia, serán sujetos de las prevenciones que disponga el superior jerárquico y la determinación de las responsabilidades administrativas que procedan, conforme al ejercicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría Municipal y al Órgano Interno de Control.

**Artículo 43.** Los servidores públicos que funjan como presidentes de los Órganos Colegiados, deberán tomar las previsiones necesarias a fin de que sean observadas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, procurando el orden y la unificación de criterios en el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias materia del presente instrumento; sin embargo, en caso de incumplimiento al mismo no podrá aducirse la invalidez de los acuerdos que sean tomados por los integrantes de los Órganos Colegiados, siempre y cuando se haya reunido el quórum legal necesario para sesionar y estos se hayan aprobado por la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión que corresponda.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", medio de difusión oficial en el Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente acuerdo.

**TERCERA.** Quienes presidan los Órganos Colegiados, en los términos de este Acuerdo y demás normativa, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se realice después de la entrada en vigor del presente instrumento y, por única



ocasión, realizarán su lectura a efecto de darlo a conocer integral y detalladamente a sus integrantes.

**CUARTA.** Los acuerdos tomados hasta ahora por el Órgano Colegiado de que se trate, no perderán validez ni fuerza legal por virtud de la entrada en vigor de este Acuerdo que obliga a su observancia en el futuro.

Dado en la cabecera del municipio de Jiutepec, Morelos a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS  
PABLO ROSALES HERNÁNDEZ  
RÚBRICAS.**